

Mercantil "Promociones Elósegui S.L." deberá Indemnizar a la parte actora por los daños y perjuicios sufridos que serán determinados en Ejecución de Sentencia, valorando las compensaciones por aumento de obra y disposición de trastero bajo rampa de acceso, a que nos referimos en el Fundamento de Derecho segundo citado.— 2.— De acuerdo con lo razonado en el Fundamento tercero de esta Sentencia DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a "RIOCON Empresa Constructora S.A." a realizar las obras de mejora encargadas a tal Mercantil por la demandante y que aparecen con detalle en el Documento doce de la demanda -folio 117 de las actuaciones-, con la extensión y por el precio que se mencionan en el expresado documento. Bajo apercibimiento de que no ser llevadas a efecto en el plazo que a tal efecto se señalará en caso de falta de cumplimiento voluntario, serán ejecutadas a su entera costa.— 3.— De conformidad con lo razonado en los Fundamentos: Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución; DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente a los demandados de las peticiones formuladas bajo los Epígrafes: B, D, E subsidiario, G principal, H e I de la demanda, y en general de cuantas peticiones no son expresamente acogidas en los precedentes números uno y dos de este Fallo, sin perjuicio del carácter de absolución en la instancia que respecto a las pretensiones allí examinadas se deriva de lo razonado en el Fundamento Cuarto de la presente resolución.— Cada parte soportará las costas causadas a su iniciativa en Primera Instancia, siendo las comunes por mitad. Sin que proceda verificar especial imposición de las costas procesales causadas en la presente alzada.— Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—"

Y para que sirva de notificación en forma a PERSONAS DESCONOCIDAS E INCIERTAS, expido el presente, en Logroño, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Sentencia*

III.E.2317

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 535/1993 seguidos en este JUZGADO; SE HA DICTADO Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice

FALLO.— QUE ESTIMANDO la demanda presentada por los actores contra la empresa Joserma Diseño S.L. en reclamación por cantidades salariales, debo condenar y condeno a la citada empresa al pago de 540.551.— ptas a D. Pedro A. Gainzarain Calleja y 472.322.— ptas a D. Juan Suárez Conde, sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA para el supuesto de insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente. Previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSERMA DISEÑO S.L. que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Logroño, a 10 de Noviembre de 1993.

*Sentencia*

III.E.2318

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 613/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Joserma Diseño, S.L., en reclamación por cantidades derivadas de indemnización por extinción de contrato, debo condenar y condeno a la precitada empresa al pago de las siguientes sumas:

- 35.188 pts a D. Pedro Antonio Gainzarain Calleja
- 32.944 pts a D. Juan Suárez Conde.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad en lo dispuesto en la ley de procedimiento laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ; Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSERMA DISEÑO S.L. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 10 de Noviembre de 1993.

*Notificación de auto de aclaración*

III.E.2302

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado

de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.362 y 1.370/1992 a instancia de JUAN CARLOS MARTINEZ SAENZ LOPEZ y 12 MAS contra. RIOCON S.A. y el FOGASA: en reclamación por CANTIDADES, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

El Ilmo Sr. Carlos isidro Marín Ibañez, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja acuerda:

Aclarar la Sentencia dictada en fecha 23 de Julio de 1.993, en el sentido de condenar a la demandada a abonar al trabajador VICTOR EREMENKO WIKOLAEVICH LA SUMA de 287.072 pts. en lugar de 282.072 pts. que fue condenada, quedando inalterable el resto.

Y para que sirva de notificación a la empresa RIOCON, S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO**

*Notificación de sentencia*

III.E.2303

DON ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, MAGISTRADO-JUEZ INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en autos de Juicio de Cognición seguidos al número 260/93, a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. contra LOS DESCONOCIDOS HEREDEROS O HERENCIA YACENTE DE DON RAFAEL GARCIA GOMEZ, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Dn. Ildefonso Prieto Garcia-Nieto Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 260/93 a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Maria Teresa León Ortega y defendido por el Letrado Dn. Jesús Peche Echevarria, contra Desconocidos herederos o herencia yacente de Dn. Rafael GARCIA GOMEZ, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que desestimando la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Dña. Mª Teresa León Ortega en nombre y representación de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. contra DESCONOCIDOS HEREDEROS O HERENCIA YACENTE DE DON RAFAEL GARCIA GOMEZ, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contenidas en aquélla, con imposición de costas a la actora.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes conforme esta establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada DESCONOCIDOS HEREDEROS O HERENCIA YACENTE DE DON RAFAEL GARCIA GOMEZ, en estado de rebeldía procesal, haciéndole saber que esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de CINCO DIAS, si a su derecho convinieren, expido el presente en Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta*

III.E.2304

D. CARLOS MARTINEZ-ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº DOS DE LOGROÑO;

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento de judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, al nº 218/93, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca contra D. JESUS MILLAN ZORZANO, Dª JULIA RIO FLAÑO Y Dª PURIFICACION MILLAN ZORZANO, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes que al final se describen, como de la propiedad del demandado, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª Subasta, el día 31 de Enero de 1.994 a las diez horas, sirviendo de tipo el pactado en la Escritura de Hipoteca.

En 2ª subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 28 de Febrero de 1994, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

En 3ª subasta, de resultar también desierta la segunda, el día 28 de Marzo de 1994, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y segunda subasta, respectivamente, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor, ejecutante por hallarse dispensado de ello, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco